



NORMA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA UTILIZACIÓN DE LAS SALAS DEL CENTRO CULTURAL TAFALLA KULTURGUNEA DEL AYUNTAMIENTO DE TAFALLA

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2.ª, sección 2.ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 28 de la misma. Es objeto de la presente Ordenanza la utilización de las Salas y espacios del Centro Cultural Tafalla Kulturgunea del Ayuntamiento de Tafalla.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Lo constituye la utilización de las diversas salas de que dispone el Centro Cultural Tafalla Kulturgunea, de propiedad Municipal, por personas físicas o jurídicas, así como por Organizaciones o Entidades a quienes el Ayuntamiento autorice.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. El sujeto pasivo del precio público, son las personas físicas o jurídicas a quienes el Ayuntamiento autorice la utilización de los locales citados.

DEVENGO DEL PRECIO PÚBLICO Y SU PAGO

Artículo 4. El devengo del precio público se produce en el momento de concederse la autorización y el pago se realizará con carácter previo a la utilización y siempre con una antelación de 24 horas.

UTILIZACIÓN

Artículo 5. La autorización se concederá de conformidad con las siguientes normas de utilización:

1. Los Espacios y salas del Centro Cultural Tafalla Kulturgunea del Ayuntamiento de Tafalla, son un bien municipal de dominio y servicio público, principalmente destinado al desarrollo de actividades culturales en los ámbitos musical, teatral, escenográfico, de expresión corporal, y plástico, pudiéndose, circunstancialmente, destinar a otro tipo de actividades distintas a las señaladas.
2. La regulación del funcionamiento de esta instalación, corresponde al Ayuntamiento de Tafalla.
3. El régimen económico de la utilización de los espacios culturales, salvo en casos de utilización gratuita que el Ayuntamiento autorice, se acomodará a las tarifas vigentes en el anexo de la presente Norma Fiscal.
4. El Ayuntamiento de Tafalla, podrá formalizar contratos o convenios con particulares o entidades para regular el uso de las instalaciones para una utilización continuada y/o prolongada (por ejemplo un trimestre, semestre, temporada, anualidad, etc.), regulándose las condiciones económicas y de otra índole en dicho convenio.



5. Será de cuenta de los usuarios:

- I.– El pago de cualquier tasa, contribución o impuesto.
- II.– El pago de los Derechos de Autor, cuando corresponda.
- III.– Los permisos y autorizaciones administrativas.
- IV.– El montaje y desmontaje de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad, debiendo, en cualquier caso, seguir las indicaciones que el personal municipal indique en cada momento.

6. El horario de utilización de las instalaciones para uso público, será determinado por el Ayuntamiento, en función de las disponibilidades del personal municipal y de las demandas de utilización existentes.

7. Las autorizaciones de uso a entidades o particulares estarán siempre subordinadas a la utilización de las instalaciones por aquellas actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

8. Con carácter general se observarán las siguientes condiciones por parte de las entidades o usuarios de las instalaciones:

I.– Toda entidad organizadora asumirá cuantas responsabilidades de orden civil, penal, administrativo, laboral tributario, o de cualquier índole, se le puedan exigir y tomará a su cargo exclusivo las indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de su responsabilidad con absoluta y total indemnidad del Ayuntamiento.

II.– La entidad organizadora será obligada a solicitar de la Autoridad y organismos competentes cuantos permisos sean necesarios para la actividad a realizar.

III.– La presentación de solicitudes para la utilización de las instalaciones deberá hacerse con diez días de antelación como mínimo, en la Oficina Única del Ayuntamiento.

Casos urgentes: Cuando personas o entidades, por razones especiales o determinadas urgencias, necesiten hacer uso de las dependencias del Centro Cultural Tafalla Kulturgunea y no se haya seguido el trámite reglamentario, presentarán su solicitud por escrito en la Oficina Única del Ayuntamiento, al menos con un día de antelación. En dicha solicitud expresarán el uso para el que se solicita la sala razonando la urgencia.

IV.– No alcanzará el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los actos que el público realice, ya que la misma recaerá única y exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

V.– Finalizada una actividad, la entidad organizadora cuidará de que las instalaciones queden en buen uso, en las condiciones en que se hallaban antes del comienzo de la actividad, con el visto bueno del personal encargado de la instalación.

VI.– Corren por cuenta de las entidades organizadoras las reparaciones o indemnizaciones por los desperfectos o daños ocasionados, por el uso indebido en las instalaciones, cualquiera que fuesen las causas y los motivos. A este fin, le será presentado por el Ayuntamiento, la oportuna liquidación, salvo que se haga cargo directamente de las reparaciones pertinentes, bajo la dirección y con la conformidad del técnico municipal que el Ayuntamiento designe.



VII.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán inspeccionar en todo momento todas y cada una de las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones complementarias para el desarrollo de una actividad, debiendo las entidades organizadoras aceptar y cumplir las indicaciones y sugerencias que se hagan al respecto.

VIII.- Así mismo, el Ayuntamiento podrá exigir al organizador la contratación de una póliza de responsabilidad civil que cubra las posibles contingencias derivadas de la actividad a desarrollar.

9. Con carácter general, no podrá realizarse en el interior de las instalaciones publicidad y propaganda alguna, salvo la que, en todo caso, autorice para cada caso concreto expresamente el Ayuntamiento.

10. La utilización de los medios técnicos y/o audiovisuales, se realizará por personal municipal o asistencia técnica contratada por el Ayuntamiento en coordinación con personal experto debidamente acreditado, aportado por la entidad organizadora, previa conformidad del Ayuntamiento.

EXENCIONES

Artículo 6. Estarán exentos del pago de las cuotas establecidas las actividades siguientes:

- a) Las organizadas por el Ayuntamiento de Tafalla, la Escuela Municipal de Música, el Patronato de Deportes y los colegios de la localidad.
- b) Las organizadas por asociaciones culturales y sociales sin ánimo de lucro con sede social en la localidad, legalmente registradas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Navarra, siempre y cuando el acto objeto de la solicitud se realice de forma gratuita.
- c) Las organizadas por el Gobierno de Navarra o sus entidades colaboradoras
- d) Las organizadas por los Ayuntamientos firmantes del “acuerdo de adhesión para la gestión del nuevo espacio comarcal de Tafalla”: Leoz, Beire, Berbinzana, Mendigorria, Murillo el Cuende, Olóriz, Pitillas, Pueyo y San Martín de Unx.
- e) Las organizadas por entidades que hayan colaborado con el Ayuntamiento financiando proyectos sociales, culturales y/o deportivos, debiendo justificarse mediante informe previo a la Resolución de Alcaldía.
- f) Personas o colectivos que organicen actos culturales cuando el acto objeto de la solicitud se realice de forma gratuita
- g) Las actividades organizadas por el propio ayuntamiento

TARIFAS

Artículo 7.- Las tarifas a aplicar por la utilización de los locales serán las que figuren en el Anexo.